

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM SJ-89  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS CON RELACIÓN AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA FIESTA DE NAVIDAD A LLEVARSE A CABO EL VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2004 EN LA CALLE CALAF EN EL EMBALSE SAN JOSÉ; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El viernes 24 de diciembre de 2004, desde las 8:00 PM, un grupo de residentes de Río Piedras, estarán realizando una fiesta de navidad en las calle Calaf del Embalse San José en Río Piedras;

**POR CUANTO:** La actividad contará con música y servirán, comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

**FOR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente a los vecinos de la calle Calaf, en la actividad de fiesta de navidad, a llevarse a cabo en la calle Calaf en el Embalse San José, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 9.5 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 9. 10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Publicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9. 1 2 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente al día viernes 24 de diciembre de 2004, desde las 8:00 PM, bajo las circunstancias y área geográfica mencionada. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 24 de diciembre de 2004, desde las 8:00 PM, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN **TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE